OTROSÍ 03 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 376 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA Y CONSORCIO MAEMUKI.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA.
NIT 800.255.580 – 7
Dirección: Carrera 1 No 60-79 Neiva.
Teléfono: 8664454

CONSORCIO MAEMUKI
Nit. 9 0 1 9 5 1 4 5 2 4
Rep. Legal MANUEL JOSE HERNANDEZ RUIZ
C.C. No. No. 91274525
CR 7 B # 145 - 25 IN 607 ED Arcos de Las Acacias Bogotá D.C.
comercial@geosolher.tech.

Entre los suscritos a saber **CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 12.209.030 de Gigante (Huila), en su calidad director general, actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM**, con NIT 800.255.580 – 7 quien en adelante se denomina LA CORPORACIÓN, por una parte; y por la otra **MANUEL JOSE HERNANDEZ RUIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.274.525 de Bucaramanga, de acuerdo a la documentación aportada y que hace parte integral del presente quien en adelante se denomina **CONTRATISTA**, previas las siguientes consideraciones: A). Que el 01 de Julio de 2025 entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena y el CONSORCIO MAEMUKI se suscribió el Contrato No. 376 de 2025, cuyo objeto es: “DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PARA LA ELABORACIÓN DE LA ETAPA 1: 1 CARTOGRAFÍA 1:10.000 APRESTAMIENTO; CONOCIMIENTO DEL RIESGO (AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR FENÓMENOS NATURALES DE INUNDACIÓN, AVENIDA TORRENCIAL Y MOVIMIENTO EN MASA); Y EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA MICROCUENCA DE LA QUEBRADA AGUAS CALIENTES Y SUS QUEBRADAS TRIBUTARIAS EL PIÑAL Y EL SALADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIVERA- HUILA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1076 DE 2015 Y LOS LINEAMIENTOS DE LOS DECRETOS 1807 DE 2014, 1077 DE 2015 PARA LA INCORPORACIÓN DEL RIESGO EN EL DESARROLLO TERRITORIAL, EL DECRETO 2245 DE 2017 PARA EL ACOTAMIENTO DE RONDAS HÍDRICAS Y LAS GUÍAS METODOLÓGICAS DESARROLLADAS POR EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO- SGC, EL IDEAM, Y LAS DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO DE

LA LEY 1931 DE 2018 Y DEMÁS NORMAS QUE SE COMPLEMENTEN, ADICIONEN, SUSTITUYAN Y/O MODIFIQUEN", por un valor de MIL OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($ 1.082.462.338) M/CTE, y un plazo de OCHO (8) MESES DE EJECUCIÓN contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, sin superar la presente vigencia fiscal 2025. B). Que, mediante Acta de Justificación del Otrosí No. 01, suscrita el 23 de diciembre de 2025 por los supervisores FREDY ANGARITA PEREZ, Profesional Especializado SRCA, FREDY ALBERTO ANTURY VIDARTE, Profesional Especializado SGA, JOHN FREDY ESTUPIÑAN PULIDO, Profesional Especializado SRCA y el Contratista, se determinó la conveniencia de levantar la restricción contractual en la plataforma SECOP II. Modificándose la condición del plazo mediante Otrosí 01 del 23 de diciembre del 2025, quedando "***CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *La consultoría tendrá una duración de OCHO (8) MESES DE EJECUCIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato", por lo anterior el contrato se encuentra vigente a la fecha.* C) Que el supervisor mediante acta de justificación de fecha 20 de diciembre de 2024, viabilizó la modificación, para mantener vigente el contrato No. 463 de 2024 para efecto de otros trámites en la vigencia 2025, D). Que mediante ACTA DE JUSTIFICACIÓN AL ADICIONAL Nro. 02 AL CONTRATO Nro. 376 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM Y EL CONSORCIO MAEMUKI del 9 de marzo de 2026, se llevó a cabo reunión entre el Consorcio MAEMUKI y los supervisores y el equipo técnico de la CAM, la cual quedó consignada en el Acta de Reunión No. 21, en la que el contratista expuso y sustentó la necesidad de prorrogar el plazo del Contrato de Consultoría No. 376 de 2025, en concordancia con lo solicitado mediante el radicado CAM 5398-E-2026, de fecha 05 de marzo de 2026, 1.- Que el contratista considera que, para la ejecución del contrato, es necesario ampliar el plazo de ejecución del contrato de consultoría 376 de 2025, en dos (2) meses, para un total de tiempo de ejecución de diez (10) meses, 2. Que resultó necesario prorrogar el plazo de ejecución en dos (2) meses con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual. La cual permitiría consolidar la entrega final con el nivel de completitud requerido, atender de manera integral los ajustes finales acordados con la supervisión y asegurar que los productos a entregar correspondan a versiones finales, consistentes y verificables. Así mismo, reiteró que la solicitud se formula sin adición de recursos ni modificación del valor inicialmente pactado, manteniéndose incólumes las condiciones financieras del contrato. Dado que el avance actual es del 60%, es necesario adelantar etapa de mayor complejidad: el análisis integral de la información de campo, que comprende productos de cartografía, sismología, geotecnia, estudios hidrológicos e hidráulicos, zonificación de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo (AVR), y la definición del acotamiento de rondas hídricas. Generando se la modificación del plazo de ejecución en dos (2) mes más, quedando de la siguiente manera; ***CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *PLAZO DE EJECUCIÓN: La consultoría tendrá una duración de* ***DIEZ (10) MESES*** *DE*

EJECUCIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. Por lo tanto, el contrato se encuentra actualmente vigente. E). Que el día 08 de mayo de 2026 se llevó a cabo reunión entre el Consorcio MAEMUKI y los supervisores y el equipo técnico de la CAM, la cual quedó consignada en el Acta de reunión de comité técnico No. 22, en la que se expuso y sustentó la necesidad de modificar la forma de pagos del Contrato de Consultoría No. 376 de 2025 entre las partes. F). Que la supervisión y el contratista consideran necesario unificar los pagos pendientes en un único desembolso, correspondiente al 40% del valor del contrato, equivalente a CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($432.984.935) M/CTE, el cual se realizaría al momento de la liquidación contractual, con el fin de facilitar la entrega integral de los productos finales, optimizar su revisión y evitar contratiempos en el cierre del contrato. G). Que mediante ACTA DE JUSTIFICACIÓN AL ADICIONAL Nro. 03 del 8 de mayo del 2026 del CONTRATO Nro. 376 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM Y EL CONSORCIO MAEMUKI, las partes consideran y justifican la necesidad de unificar los pagos debido a las circunstancias manifestadas en el Acta de reunión de comité técnico No. 22 de fecha **03** del 8 de mayo de 2026, específicamente entre otras, que los productos finales correspondientes al estudio objeto del contrato serán entregados al finalizar su ejecución, estos solo podrán ser analizados, evaluados y convalidados en la fase de liquidación del contrato. Por consiguiente, se debe unificar las entregas de forma integral, y así evitar contratiempos, optimizando los tiempos para finalizar el cierre integral de los productos, y recibir a satisfacción los productos finales conforme a los protocolos exigidos por la CAM. Lo que conlleva ajustar la forma de pago establecida en el contrato 376 de 2025. H). Dicho lo anterior, hemos acordado suscribir el presente Otrosí 03 al Contrato Consultoría justificado mediante Acta de justificación **03** del 8 de mayo de 2026, que la presente se regirá por lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, artículo 24, literal c); Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal c), Ley 1474 de 2011 artículo 92 y Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1,4.4. y demás Normas Reglamentarias y Complementarias y por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: Modifíquese la cláusula octava del contrato 376 del 2025, en el sentido de modificar la forma del pago, por lo tanto, quedará de la siguiente manera; ***CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO:*** *LA CORPORACIÓN cancelará el valor total del presente contrato mediante dos (2) pagos parciales y uno (1) final a la liquidación del contrato, para cada pago se requiere la previa entrega a entera satisfacción de los productos pactados en cada pago, así:*

PRIMER PAGO	Metodología	**40%**
	Cronograma	
	Plan de Trabajo	
	Recopilación, revisión y análisis de información secundaria.	
SEGUNDO PAGO 20%	Topografía	**20%**
TERCER PAGO (A la liquidación del contrato) **40%**	Cartografia 1:10000	**40%**
	Sismología, Cobertura del suelo	
	Geotecnia	
	Estudio Hidrológico	
	Estudio Geologico-Estuduio Geomorfológico	
	Aprestamiento	
	Estudio Hidráulico	
	Zonificación de Amenazas	
	Vulnerabilidad	
	Análisis del riesgo	
	Medidas de Reducción del riesgo en zonas urbanas	
	Definición y Acotamiento de la ronda	
	TOTAL	**100%**

Para proceder al pago, EL CONSULTOR deberá anexar como mínimo los siguientes documentos o certificaciones: f. Factura debidamente diligenciada. g. Informe de Supervisión y cumplimiento. h. Certificación de aprobación de informe por parte del supervisor. i. Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales y al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.j. Y todos los demás documentos requeridos por LA CORPORACIÓN, la Supervisión en el momento de presentación de las cuentas. Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la factura, previo visto bueno del supervisor del contrato. Cuando la factura no se presente con el lleno de los correspondientes requisitos o no se acompañe de los documentos necesarios para el pago, el término para éste empezará a contarse desde la fecha en que una u otros se presenten en debida forma o se aporte el último de los documentos requeridos. Las demoras que se presenten por esta causa serán responsabilidad del CONSULTOR; por lo tanto, no causarán intereses, ni compensación de ninguna naturaleza. Todos los documentos para los pagos que deban efectuarse al consultor requieren del aval o aprobación del respectivo supervisor. Los impuestos y retenciones que se deriven del contrato corren por cuenta del CONSULTOR, para cuyos efectos LA CORPORACIÓN hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley. EL CONSULTOR deberá abrir o contar con una cuenta bancaria, en un establecimiento bancario vigilado por la Superintendencia Financiera, para realizar allí el pago por transferencias, y por

concepto de la forma de pago del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA– PERFECCIONAMIENTO. La presente modificación de este contrato quedará perfeccionada con el acuerdo de las partes y suscripción electrónica del mismo. Igualmente, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de sus aportes parafiscales y al sistema integral de seguridad social (salud pensión), según lo establecido en el Art. 23 Ley 1150 de 2007, al igual que se debe informar al asegurador sobre los cambios ocurridos (pólizas).

CLÁUSULA TERCERA- Las demás partes del contrato de Consultoría No. 376 de 2025, no modificados en el presente Otrosí 03, se mantienen indemnes.

Para constancia se firma por las partes en la Plataforma Transaccional SECOP II.

Revisó:
Jefe de Contratación

Proyecto:
DIEGO F. GAVIRIA CLAROS
Abogado contratista